

0005452

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Octavo (08°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 026 de fecha 03 de febrero de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00189-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-2017**

Registros de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

Secretaria

0005434

Auto sust No .
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Diecisiete
(2017).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita comisionar a los jueces civiles municipales (reparto), a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior y conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, código 020 grado 07, a fin de que lleve a cabo diligencia de secuestro u entrega de las comisiones ordenadas por lo despachos judiciales.

Por lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali código 020 grado 07, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas HMN-300, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali código 020 grado 07, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HMN-300, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la **BODEGA JM**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00690-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lera
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005455
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **QER-601** denunciado como de propiedad de la señora JESSICA LISSETH RUBIANO RAGA para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2013-00842-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005454

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-061 del 25 de enero de 2016, correspondiente al Depósito Centralizado de Valores Deceval, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00202-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28-Septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez SECRETARIA
SECRETARIA

0005437

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete
(2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio No. 1584 de 31 de agosto de 2017, el juzgado

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 02º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00165-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No .0005433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Diecisiete
(2017).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZN-902, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZN-902, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la **BODEGA JM**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00562-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **170** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-**

2017

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ríos

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No . 0005450
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Diecisiete
(2017).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis, debidamente diligenciado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de los derechos de cuota del inmueble identificado con matrícula No. 370-295038, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de los derechos de cuota del inmueble identificado con matrícula No. 370-295038, que le correspondan a la demandada GEORGINA PINILLO CUERO.

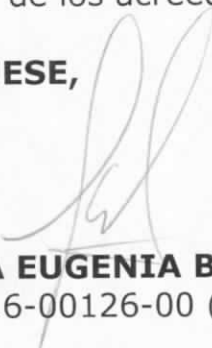
Confíérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR a los acreedores hipotecarios señoras **CRISTINA VILLADA ARIAS, DELIA EUNICE PAZMIÑO DIAZ y LEVY Y CIA S EN C**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección de los acreedores hipotecarios.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00126-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **170** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-**
2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

C005444

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Fiscalía General de la Nación Policía Judicial CTI, solicita se allegue la letra de cambio por valor de \$3.000.000, para que obre dentro de la investigación que adelanta la Fiscalía 3 Seccional de Administración Pública de Cali-Valle.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Fiscalía 3 Seccional de Administración Pública de Cali-Valle, a fin de comunicarles que mediante auto de fecha 15 de junio de 2017, se dispuso a oficiarlos a fin de que aclarara la comunicación DS-06-26-1-SINV-1305, toda vez que la letra de cambio que obra dentro del proceso con radicación 033-2015-00237 es por valor de \$8.000.000 y no por \$3.000.000, comunicación allegada a su dependencia el 19 de junio de 2017 mediante oficio No. 03-2554 del 16 de junio de 2017, por lo anterior el juzgado,

En atención al escrito que antecede y por ser procedente el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Fiscalía 3 Seccional de Administración Pública de Cali-Valle, a fin de comunicarles que mediante auto de fecha 15 de junio de 2017, se dispuso a oficiarlos a fin de que aclarara la comunicación DS-06-26-1-SINV-1305, toda vez que la letra de cambio que obra dentro del proceso con radicación 033-2015-00237 es por valor de \$8.000.000 y no por \$3.000.000, comunicación allegada a su dependencia el 19 de junio de 2017 mediante oficio No. 03-2554 del 16 de junio de 2017.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00237-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

0005456

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO DOCE (12°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado CARLOS ARTURO JIMENEZ VELASQUEZ con C.C #9.993.518 dentro del proceso que adelanta el BANCO HELM BANK, bajo la radicación #2013-115.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00115-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Rodríguez
SECRETARIA

0005443

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Coordinadora Área Recursos Humanos de la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01369-00(12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Mun. Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0005442
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por OBYCO S.A, Importadores y Distribuidores de Autopartes.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00921-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-septiembre-2017**


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0005439

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00764-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-septiembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA

0005440

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, para dar cumplimiento al requerimiento solicitado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2017.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que mediante auto No. 0002093 del 18 de abril de 2017, se procedió a darle trámite a la solicitud incoada el 13 de febrero de 2017, por lo que no hay lugar acceder a lo pedido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00602-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Pineda
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0005453
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el auto de fecha 31 de agosto de 2017, en el sentido de aclarar que le entrega del vehículo objeto de la Litis es a favor de la parte actora o a quien autorice.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que el vehículo fue decomisado al señor JOSE JAVIER MOLINA ARAMENDIZ con C.C#77.031.873, por lo tanto es a él a quien debe de entregársele con el ánimo de no afectar derechos a terceros, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01175-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter 2174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada solicita la declaratoria de nulidad del auto de 7 de septiembre de 2017 por el cual se rechazó de plano la nulidad invocada.

Sustenta su solicitud de nulidad en el numeral 6º del art. 133 del C.G.P., argumentando que no se le dio la oportunidad de "*debatir, aportar pruebas, alegar o guardar silencio mediante el escrito de nulidad presentado*"; sin embargo, esa es una actuación que no está consagrada en el ordenamiento procesal para la situación que aquí nos ocupa y por lo tanto mal podría imprimírsele ese trámite a la petición de nulidad, cuando debía rechazarse de plano.

Debe tenerse en cuenta además, que las nulidades procesales son taxativas y se predicán de actuaciones surtidas en el proceso, más no es el mecanismo para atacar los autos proferidos al interior del mismo, y es que si bien se invoca como sustento de la nulidad la causal consagrada en el numeral 6º del art. 133 del C.G.P. lo cierto es que lo que se ataca es el auto que decidió rechazar de plano la nulidad invocada por la parte demandada; luego entonces la nulidad del auto proferido el 7 de septiembre de 2017 es improcedente.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada del auto proferido el 7 de septiembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

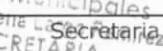
Rad. 2012-375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPT-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez L. 
SECRETARIA

0005445

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Bancolombia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00384-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimenez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0005446

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00247-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Asesor
Maria Jimena Largo Roldán
SECRETARIA

0005438

145

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00144-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare MO26300110229902279600336518

Capital	\$	37.000.000
Interés de Mora 01-10-16 A 05-09-17	\$	9.975.200
Total	\$	46.975.200

Pagare MO26300110229902279600323227

Capital	\$	4.408.932
Interés de Mora 09-10-16 A 05-09-17	\$	1.160.431
Total	\$	5.569.363

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00265 (04)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEP-2017**

SECRETARIA

Auto Inter No 2178
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00594 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00536 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 2180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-01316 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 2182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00271 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

SECRETARIA

0005448

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, por lo que se agregara para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, se observa que a folio 123 el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren convertidos por el Juzgado de Origen para ser abonados a la obligación.

En vista lo anterior y como quiera que dentro del proceso acumulado no existe liquidación del crédito, no hay lugar a ordenar la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de este despacho, toda vez que los acreedores son de igual derecho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- NO ACCEDER** a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas del cuaderno de la acumulación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28-septiembre-2017**

Secretaria

Auto sust No.0005436.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito allegado por la conciliadora del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa que mediante acta No. 002 del 31 de agosto de 2017, se rechazó la solicitud de trámite de insolvencia de la solicitante Marilú Gómez Castañeda.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a reanudar el presente proceso, conforme lo manifestado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00449-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-septiembre-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No. 0005457
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$6.370.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01333 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005458
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete de
2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los
requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los **derechos de cuota** del presente
proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por
valor de **\$34.364.250,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3)
días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00967 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lara

Secretaria

Auto Inter No 2171
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00826 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEP-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

0005435

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00926-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-septiembre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 2181
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

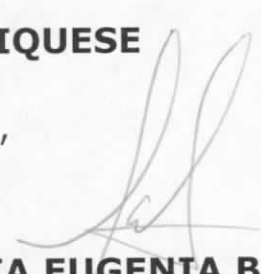
RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	11.259.184
Interés de Mora 14-05-11 A 05-07-17	\$	18.464.611
Total	\$	29.723.795

NOTIFIQUESE

La Juez,

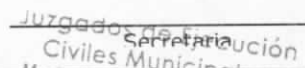

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2011-00377 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEP-2017**


Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0005449.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JESÚS ORLANDO MUÑOZ MOSQUERA con C.C #10.535.767 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISIÓN FUTURO, bajo la radicación #2012-700.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00700-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Hortelina Lora Ramirez
SECRETARIA